



CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P.
FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "GAS IMPERIAL", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS GARDUÑO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 230/2014, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó, el suministro de Gas L. P., para el Hospital para el Niño y para el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependientes del "IMIEM", para cubrir el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con cargo a la partida presupuestal 3121.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acto de presentación y apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Licitación Pública número LP-44908001-009-2014, para la contratación del servicio de suministro de Gas L.P., a través de contrato abierto, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se asigna a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Licitación Pública número LP-44908001-009-2014, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la empresa denominada "GAS IMPERIAL" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos

[Handwritten signature]

3

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "GAS IMPERIAL" S. A. DE C. V.
FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

y no como combustible de motores de combustión interna y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios solicitados por el "IMIEM" para prestar el servicio objeto del presente contrato.

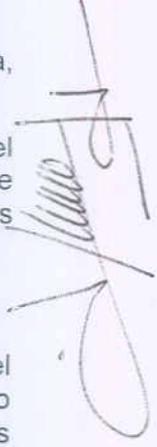
2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente contrato el inmueble ubicado en la vía Alfredo del Mazo N° 1202, C. P. 50010, Zona Industrial, Toluca Estado de México, Tel. 01(722) 272 04 04 con 20 líneas.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato abierto, y reconocen el **ANEXO NUMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento contractual que debidamente firmado acompaña al mismo y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes.



CLAUSULAS

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" entregará en calidad de suministro Gas L. P. para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, el cual se ira abasteciendo durante el periodo que abarca el presente contrato, de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, dicho gas se almacenará en los 6 tanques de almacenamiento que son propiedad del "PROVEEDOR" los cuales proporcionará en calidad de comodato sin costo alguno para el "IMIEM" en el consumo del gas L. P.; 1 de dichos tanques de almacenamiento tienen una capacidad de 5,000 litros cada uno y se ubican en el Hospital de Ginecología y Obstetricia; y los otros 5 tanques se ubican en el Hospital para el Niño de los cuales: 3 tanques de almacenamiento tienen capacidad de 5,000 litros cada uno y los 2 tanques de almacenamiento restantes tienen una capacidad de 3,600 litros cada uno, para almacenar el gas L. P. que será utilizado en los diferentes aparatos y equipos de los hospitales y que son necesarios para el correcto funcionamiento de estos, por el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "IMIEM" obtendrá del "PROVEEDOR", el suministro de Gas L. P. en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México y Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México, conforme a los suministros programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

3

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA "GAS IMPERIAL" S. A DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: ISGM/IN-HGO/LP-44906001-009-2014/CA-001-2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



DEL COMODATO

TERCERA.- El "PROVEEDOR" facilitará al "IMIEM" proporcionará bajo la figura de comodato establecida en los artículos 7.721 al 7.737 del Código Civil del Estado de México, para el Hospital para el Niño: tres tanques estacionarios con capacidad para 5,000 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., y dos tanques estacionarios con capacidad de 3,600 litros cada uno para el almacenamiento de Gas L. P., que se encuentran ubicados en la azotea del área de Patología; y para el Hospital de Ginecología y Obstetricia un tanque estacionario con capacidad de 5,000 litros para almacenar el Gas L. P., el cual se encuentra ubicado en la azotea del área de hospitalización, así como los conectores externos para el suministro en las unidades médicas, los cuales deben estar en buen estado de funcionamiento.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar al "IMIEM" los tanques otorgados en comodato descritos en la cláusula anterior durante el periodo del presente contrato, durante el cual se utilizarán para almacenar el Gas L. P., motivo del presente contrato, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a asumir el costo del mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los tanques entregados en comodato, así mismo a las instalaciones de gas L.P., que deberá de realizarse de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo y correctivo anual 2015, de instalaciones de gas LP., propuesto por el "PROVEEDOR", que enseguida se detalla:

[Handwritten signature]

	M E S				
	FEBRERO '15	MARZO '15	JULIO '15	AGOSTO '15	DICIEMBRE '15
CLINICA	DEL 16 AL 20	DEL 23 AL 27	DEL 20 AL 24	DEL 03 AL 07	DEL 14 AL 18
HOSPITAL PARA EL NIÑO	X	X	X	X	X
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	X	X	X	X	X

SEXTA.- El "PROVEEDOR" realizará la Dictaminación de ultrasonido de los recipientes que se encuentran en el "IMIEM" el cual deberá ser entregado a cada una de las Subdirecciones administrativas de las unidades médicas y con copia al departamento de Servicios Generales del "IMIEM"; derivado del Dictamen antes citado y para el caso de determinar que se tiene que cambiar el recipiente o los recipientes (tanques estacionarios), el "PROVEEDOR" deberá hacer el cambio físico de estos en un lapso no mayor a 30 días posteriores a la determinación de dicho dictamen. Asimismo el "PROVEEDOR" deberá ofrecer dos cursos de capacitación anuales y abalados por la Secretaría del Trabajo, mediante la entrega del documento DC-03, que acredita tal efecto siendo esta capacitación proporcionada en los tiempos en que lo determine cada una de las unidades médicas.

SEPTIMA.- El "IMIEM" se compromete a almacenar el Gas L. P. única y exclusivamente en los tanques propiedad del "PROVEEDOR", el cual los facilita al "IMIEM" en la compra del Gas L. P., que están localizados en el área de azoteas de las unidades médicas descritas en la cláusula tercera del presente contrato.

3

OCTAVA.- El "IMIEM" se obliga a poner la diligencia necesaria en la conservación y cuidado de los tanques de almacenamiento de Gas L. P., otorgados en comodato, así como

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "DAS IMPERIAL" S. A DE C. V.
FOLIO DAV/BA/HRM/CG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.



darles el uso correcto a los mismos para su adecuado funcionamiento, conforme a las instrucciones proporcionadas por el "PROVEEDOR".

NOVENA.- El "IMIEM" se compromete con el "PROVEEDOR" a brindarle el apoyo que sea necesario para coadyuvar en la capacitación del personal que operará los tanques de almacenamiento de Gas L. P., así como permitir el acceso de los técnicos especializados para el mantenimiento preventivo y correctivo de los tanques descritos en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMA.- De acuerdo con la naturaleza jurídica de comodato, el "IMIEM" no se encuentra obligado a realizar pago alguno al "PROVEEDOR", por el uso de los tanques descritos en la cláusula tercera de este contrato, o por los servicios que para su instalación, mantenimiento preventivo, mantenimientos correctivos, refacciones u operaciones que lleve a cabo el "PROVEEDOR" en los tanques ya citados, así como la capacitación del personal del "IMIEM".

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" no se obliga a adquirir o arrendar a la conclusión del presente contrato, los bienes otorgados en comodato por parte del "PROVEEDOR".

DEL SUMINISTRO

DECIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" se obliga a suministrar el Gas L. P., con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en iguales condiciones, el servicio de suministro de Gas L. P. adicional que le sea requerido por las áreas usuarias (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia dependientes del "IMIEM") durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- Cualquier cambio que requiera el "IMIEM" en cuanto al suministro de Gas L. P., se le hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con 15 días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de Gas L. P., motivo del presente contrato por parte del "PROVEEDOR" o por falta de mantenimiento preventivo y correctivo, que afecte el funcionamiento de los equipos de las áreas usuarias (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia), y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de contratar a otra persona y/o subrogar el servicio de suministro de Gas L. P., a otra casa comercial del mismo ramo, los gastos que se originen serán a cargo del "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" desde este momento se compromete a reparar los daños a las instalaciones o equipos propiedad del "IMIEM", en caso de que por causas imputables al suministro de Gas L. P., de igual manera el "PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente contrato a corregir los desperfectos sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo instalará un medidor de gas que registre la cantidad de Gas L. P., que consume la cafetería del Hospital para el Niño.

DECIMA QUINTA.- Si el "PROVEEDOR" realiza el suministro de Gas L. P., contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se haga de su conocimiento, y se

3

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA GAS IMPERIAL S. A DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: CEG/HN-HGOLP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



entenderá de su responsabilidad absoluta; por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula TRIGESIMA TERCERA del presente contrato, independientemente de exigir al "PROVEEDOR", adicionalmente la reparación del daño.

DECIMA SEXTA.- Para constatar la calidad del Gas L. P. suministrado, el "IMIEM" podrá realizar cualquier análisis o prueba al mismo, en cualquier fecha, en las áreas usuarias donde se encuentra almacenado el gas L. P., a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del contrato correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a remitir mensualmente a las áreas usuarias (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia) para el registro correspondiente, una bitácora en ambos hospitales para el control y registro del servicio de suministro de Gas L. P., así como la revisión de las entradas (niveles) del Gas L. P., durante la prestación del servicio, así como el Gas L. P., consumido en la cafetería del Hospital para el Niño.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA OCTAVA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio de suministro de gas L. P., para el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, por un importe máximo de \$4'374,990.15 (cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 15/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, con un precio unitario por litro de \$7.56 (siete pesos 56/100 M. N.), I.V.A., incluido al momento de la adjudicación; precio que podrá variar de acuerdo al alza mensual que tenga el Gas L. P., con un DESCUENTO UNITARIO POR LITRO DE \$0.11 (ONCE CENTAVOS) DEL PRECIO SEÑALADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL MES DEL SUMINISTRO DE GAS L. P., sin que esto implique un deterioro en la cantidad y calidad del servicio, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como las características y costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnica-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

DEL PAGO

DÉCIMA NOVENA.- El pago se realizará después de efectuado el servicio de suministro de Gas L. P. a cada una de las Unidades Médicas (Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia) dependientes del "IMIEM", a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, así como una copia del escrito con acuse de recibo, donde acredite la entrega de las garantías solicitadas, ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad requeridas por el "IMIEM", una vez de que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "CÁSTIL PÉREZ" S. A DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: 283VNHGOLP-44808001-009-2014/CA-001-2015.

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas, los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

VIGESIMA.- Los lugares de suministro de gas L. P., serán en: el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México, y en el Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

VIGESIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de suministro de Gas L. P., con la cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente, así como el importe total con número y letra, de acuerdo al servicio proporcionado.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de suministro de Gas L. P., el sello del Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca de Lerdo, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

3



En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

VIGESIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta tener la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, que tiene la capacitación necesaria para el manejo de Gas L. P., equipos, insumos, técnicos, condiciones de seguridad y métodos adecuados para el tipo del servicio a entera satisfacción del "IMIEM", misma que estará en vigor durante la vigencia del presente contrato.

En todo caso, el "PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio del suministro de Gas L. P. proporcionado que no haga del conocimiento del "IMIEM", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

VIGESIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

VIGESIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del suministro de Gas L. P. contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa para el suministro de Gas L. P., en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

VIGESIMA SEXTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

3

CONTRATO ADICIONAL PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "IMPERIAL" S. A DE C. V.
FOLIO DARTERIAL SG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50170
TELS. 722 280 9211, 13 Y 16



PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del suministro objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA OCTAVA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del suministro de Gas L. P. materia del presente contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio de suministro de Gas L. P., será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, por lo que desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

TRIGÉSIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- B).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

El "PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a las dependencias citadas en el párrafo anterior.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA SEGUNDA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo señalado en la cláusula decima octava del presente

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA "COMERCIAL" S. A. DE C. V.
FOLIO DE REGISTRO: SGHN-HQOILP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

3

contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, ~~sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa~~

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de la Licitación Pública nacional número LP-44908001-009-2014, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo sino son retiradas, se consideran como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

3

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA GAS IMPERIAL S. A DE C. V.
FOLIO DE FIDUCIARIA: HGO/IMP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16
WWW.FIDUCIARIA.COM.MX



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA TERCERA.- Si el "PROVEEDOR" tiene atraso en las fechas convenidas de las entregas, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe total del contrato antes de I.V.A.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PROVEEDOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, de conformidad con lo que establece el artículo 87 último párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PROVEEDOR" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR" o se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, términos y bajo las condiciones señaladas.
- B).- Si el "PROVEEDOR" omite suministrar el Gas L. P., motivo del presente contrato, en el Hospital para el Niño y Hospital de Ginecología, con calidad y de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato.
- C).- Si el personal del "PROVEEDOR" durante el periodo del servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen del "IMIEM" sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.

3

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L. P. QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA GAS IMPERIAL S. A DE C. V. FOLIO DE REGISTRO: DSG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

- D).- Si el "PROVEEDOR" desatiende a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E).- Si el "PROVEEDOR" incurre en incumpliendo grave o se detecte que, para ganar el contrato, presentó información falsa o alterada.
- F).- por la suspensión injustificada en proporcionar el servicio de Suministro de Gas LP y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G).- Si el "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H).- Si el "PROVEEDOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMEIM".
- I).- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PROVEEDOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o no sea indispensable el servicio contratado, bastará dar aviso al "PROVEEDOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

DE LA DURACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato tiene una vigencia contada a partir DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, obligatorio para el "PROVEEDOR".

CONTRATO BIEN PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P. QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA COMERCIAL S. A. DE C. V.
FOJO DE SALUD, C/SG/IN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.
TELS. 722 280 92 11, 13 Y 16



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de ocho días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato abierto, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

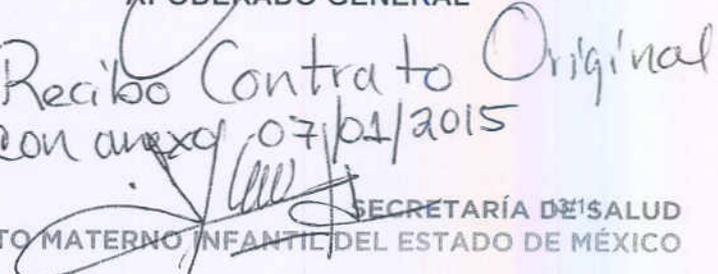
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO No. DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"


MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.


LIC. CARLOS GARDUÑO HERNANDEZ
APODERADO GENERAL
*Recibo Contrato Original
con anexos 07/01/2015*

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE GAS L.P. QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "GAS IMPERIAL" S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/DSG/HN-HGO/LP-44908001-009-2014/CA-001-2015.

